



Ayuntamiento de Torrecaballeros

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	24 de octubre de 2024
Duración	Desde las 20:00 hasta las 20:40 horas
Lugar	Salón de plenos
Presidida por	Rubén García de Andrés
Secretario	M.ª Aurora Vicente Cancio

En Torrecaballeros siendo las 20:00 horas del día 24 de octubre de 2024, se reunió el Pleno del Ayuntamiento para celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria previa citación. Asistieron el Sr. Alcalde D. Rubén García de Andrés que preside el acto y los concejales Dña. Marta Herranz Guerra, Dña. Esther García Barrio, D. Ismael García Hammad, D. Víctor Manuel Pardo Moreno, D. Christian Hugo Martín Sampedro, D. Moisés Sanz Miguel, D.ª M. del Carmen Álvarez Vázquez y D. José Ángel Rubio García. Da fe del acto, María Aurora Vicente Cancio, Secretaria del Ayuntamiento.

A continuación, declarado abierto el acto público por la Presidencia, se pasa al examen y deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, sobre los que recaen los siguientes acuerdos:

A) PARTE RESOLUTIVA

I. Aprobación inicial de la modificación presupuestaria n.º 4/2024

El Sr. Alcalde indica que viene dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista y las abstenciones de los Grupos Municipales Popular y VOX y da lectura al acuerdo.

Visto que la Alcaldía presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar un expediente de modificación de créditos.

Visto que se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de la modificación del crédito, la financiación de la operación y su



Ayuntamiento de Torrecaballeros

justificación.

Se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir e informe de control permanente sobre modificación de créditos.

Visto el informe-propuesta de Resolución y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno, a propuesta de la misma, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2024, con la modalidad de Transferencia de créditos de acuerdo al siguiente detalle:

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO POSITIVAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DENOMINACIÓN	IMPORTES
PROGRAMA	ECONOMICA		
011	310	Intereses	100,00
151	60900	Proyectos y dirección de obras	10.640,00
163	13100	Limpieza viaria	2.000,00
163	16000	Limpieza viaria	900,00
341	13100	Escuelas Deportivas y Deporte Social	900,00
920	23100	Personal	2.000,00
TOTALES			16.540,00

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO NEGATIVAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DENOMINACIÓN	IMPORTES
PROGRAMA	ECONOMICA		
326	48000	Material escolar	4.950,00
341	22799	escuela tenis	3.800,00
342	61901	Vallado piscina	4.080,00
920	62301	Maquinaria 2024	2.000,00
920	62600	Equipo grabación de Plenos	1.710,00
TOTALES			16.540,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.



Ayuntamiento de Torrecaballeros

El Sr. Alcalde abre un grupo de intervenciones, en el que interviene el Sr. Sanz para aclarar el sentido de nuestro voto una vez que se produzca, viendo que la partida principal a la que se transfiere crédito es el Proyecto y dirección de obras financiadas con la venta de las parcelas, como hay parte de esos proyectos en los que no estamos a favor de ellas y otras en las que si estamos a favor, nuestro voto va a ir en esa dirección de la abstención.

Se somete a votación el presente acuerdo quedando aprobado por 5 votos a favor del Grupo municipal Socialista y 4 abstenciones del Grupo municipal Popular y Grupo Municipal VOX.

El Sr. Alcalde quiere que conste en acta el agradecimiento por su trabajo al concejal Sr. García Hammad y a la Sra. Secretaria.

II. Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos

El Sr. Alcalde indica que viene dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas con los 5 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 4 votos en contra del Grupo Municipal Popular y del Grupo Municipal VOX, explica el sentido de esta modificación propuesta, que es la adecuación a la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y un incremento de esta tasa en la idéntica cantidad que se nos va a repercutir por el Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Segovia en un 2,8 % en el ejercicio 2025 y abre un turno de intervenciones.

EL Sr. Sanz quiere recordar que cuando tratamos primeramente este tema, apareció que el coste del servicio era mucho mayor que lo recaudado por esta tasa. Este tema se había mantenido durante varios ejercicios sin solucionarlo, con la justificación de reducir la presión sobre los vecinos, que muchos de ellos a lo mejor lo estaban pasando mal. Esta justificación va en contra de la normativa que marca que la prestación de un servicio de este tipo debe llevar aparejada una recaudación a través de las tasas que cubra ese servicio. Si se quiere reducir la presión sobre los vecinos hay otros métodos, bajando el IBI por ejemplo, en el que el Ayuntamiento maneje una horquilla y que pueda optar por un porcentaje u otro. El año pasado se analizó con datos de años anteriores cual era el coste del servicio y la recaudación y se vio que había un desfase. Se convino entre todos los presentes, dando un voto de confianza por nuestra parte, en que se olvidaba un poco los años anteriores y se iba a adecuar la recaudación al coste como en dos partes, una el año pasado y otra que se debería hacer este año. Esa diferencia que el año pasado se redujo, se va a mantener este año porque lo único que se plantea es subir la tasa el mismo porcentaje que nos va a repercutir el Consorcio. Seguimos manteniendo una situación irregular, en la que se recauda menos de lo que cuesta el servicio, según la Ley de Bases del Régimen Local, ni se debe ganar con esa tasa ni debe ser deficitaria. Entendemos que es una oportunidad de reducir esa diferencia, y que la tasa recaude lo más próximo posible al coste del servicio. Si bien como el año pasado no se sabían las cifras exactas, se hizo una subida por estimación de ejercicios anteriores, creemos que en esta ocasión se debe hacer lo mismo para cumplir con la Ley y con el compromiso adquirido en el Pleno de octubre y con las reuniones que hubo antes de ese Pleno. No entendemos el motivo por el que no se trata esa subida para adecuarlo a la Ley y solo se sube en el % de los



Ayuntamiento de Torrecaballeros

precios del Consorcio, manteniendo esta diferencia que tiene que ser asumida por los presupuestos municipales.

Interviene el Sr. Rubio, para indicar que nosotros vamos a votar en contra porque entendemos que es una normativa con una Directiva Europea que sigue las directrices de la Agenda 2030, y nosotros estamos en contra de la misma.

Interviene la Sra. Herranz la subida a la que se refieren ustedes que se produjo el año pasado, se ha producido para este año 2024, esta modificación asume lo que nos impone el Consorcio, el acuerdo al que se llegó la vez anterior fue hacerlo de forma progresiva, lo queremos hacer, pero de forma paulatina. No subir este año el 100% y no de forma paulatina como habíamos acordado en la Comisión anterior.

El Sr. Sanz pide otro turno de palabras a lo que el Sr. Alcalde le da la palabra. El compromiso era de reducción de la diferencia, están asumiendo que eso es una cosa normal, esta situación en la que se recauda menos de lo que cuesta el servicio. Lo han asumido un montón de años con un objetivo evidente, que es no dar a entender a los vecinos que suban ustedes subían las tasas, pero eso es una opinión mía. Ahora el compromiso era claro, era reducir la diferencia entre el coste del servicio y lo que se recaudaba. Si el Consorcio sube un 2,8 % y la tasa se incrementa un 2,8 %, ¿cuál es la reducción de la diferencia? No se trata de reducirlo en un 100 %, a esta situación no deberíamos haber llegado, se debería estar muy aproximado una a la otra. El año pasado se subió un porcentaje importante porque el desfase era muy importante porque años atrás no se había ido ajustando y por la aprobación de una Ley de residuos nueva que incrementaba todavía más esa diferencia. No me diga que se está cumpliendo con el compromiso, porque no es verdad. No se está reduciendo la diferencia entre coste y recaudación. No deberíamos estar en esta situación. Nosotros el año pasado les dimos un voto de confianza para que esa reducción fuera en dos ejercicios. Se hizo el año pasado una parte importante. ¿Por qué no se ha aprovechado este momento para hacer otra reducción importante? No se hace ninguna reducción. No me hablen de apoyar a los vecinos, hagan otras medidas, esto no lo permite la Ley. La Ley establece recaudación con coste igualados, no se puede ganar dinero ni ser deficitario. No se puede tener una diferencia tan grande y asumirlo continuamente con los presupuestos municipales. Cumplan con el compromiso, echen para atrás esta modificación y hablemos, veamos lo que cuesta el servicio, aunque sea una estimación y en el siguiente Pleno establezcamos lo que sería normal y ajustado a la norma.

Por parte del Grupo municipal Socialista responde el Sr. Alcalde, para responder que no lo van a retirar, ya se lo he explicado en la Comisión Especial de Cuentas, nosotros aumentaremos la tasa si es necesario sobre datos concretos y reales, en el mes de febrero o marzo de 2025, cuando recibamos la liquidación de Diputación.

El Sr. Sanz entiendo que ¿hay un compromiso por su parte en marzo de modificar y ajustar la recaudación al coste?, el Sr. Alcalde le indica que hay un compromiso como el que tuvimos con ustedes de ir estudiando en qué manera era necesario incrementar los servicios y el coste, ese compromiso existe. Aunque en marzo hiciéramos la modificación de la Ordenanza en marzo, no va a entrar en vigor hasta el año siguiente, pero podremos empezar a trabajar para los presupuestos de 2026.

El Sr. Alcalde da lectura al presente acuerdo.

Visto que, con fecha 14 de octubre de 2024 se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.



Ayuntamiento de Torrecaballeros

Visto que, con la misma fecha se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos y se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 22 de octubre se emitió Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, se propone al Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en los términos siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

La presente ordenanza fiscal se alinea con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. –

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible. –

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales¹ de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier

¹ Nótese que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se refiere a estos residuos como «residuos sólidos urbanos».



Ayuntamiento de Torrecaballeros

actividad [*industrial, comercial, profesional, artística...*], siempre que el servicio se preste.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Se consideran asimilables los **residuos comerciales no peligrosos**, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

3. A estos efectos, se consideran **residuos municipales** de conformidad con la misma norma:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

4. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos:

— Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

Artículo 3. Sujetos Pasivos. –

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los



Ayuntamiento de Torrecaballeros

obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, a tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I.	Viviendas	77,16 €
II.	Alojamientos - Hoteles, Hostales y Moteles, por plaza - Casas rurales o similares, por plaza NOTA: para estos conceptos habrá un mínimo facturable de 77,16 €.	Mínimo 77,16 € 38,12 € 38,12 €
III.	Establecimientos de alimentación - Supermercados, economatos, cooperativas, establecimientos de transformación y almacenamiento al por mayor de productos cárnicos, frutas, verduras, hortalizas y demás productos de alimentación - Pescaderías, carnicerías y similares, venta al por menor	226,00 € 148,30 €
IV.	Establecimientos de restauración - Restaurantes y Bares-Restaurantes, por m2 - Cafeterías, whisquerías, Pubs, Bares, y Tabernas NOTA: para estos conceptos habrá un mínimo facturable de 203,54 €	Mínimo 203,54 € 9,19 € 3,63 €
V.	Establecimientos de espectáculos - Cines y teatros - Salas de fiesta, discotecas y bingos	226,00 € 742,97 €
VI.	Otros locales industriales o mercantiles - Centros oficiales y oficinas bancarias - Grandes superficies - Demás locales comerciales no expresamente tarifados. - Locales vacíos o desocupados	148,30 € 4.237,42 € 148,30 € 77,16 €
VII.	Despachos profesionales - Por cada despacho y estudio	100,65 €
VIII.	Viviendas y locales con usos especiales, por m2 NOTA: para estos conceptos habrá un mínimo facturable de 148,30 €	2,07 €

Los metros cuadrados facturables se determinarán mediante informe emitido



Ayuntamiento de Torrecaballeros

por técnico Municipal designado según criterios fijados por el Ayuntamiento.

Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

Artículo 6. Devengo.-

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de iniciarse la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio. No será admisible la alegación de que las viviendas o locales permanecen cerrados o no utilizables para eximirse del pago de la tasa.

Artículo 7. Pago de recibos. -

La tasa se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica.

La facturación y cobro de los recibos se llevará a cabo por anualidades. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente no siendo admisible el pago de un recibo y el impago del anterior o anteriores.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones. -

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias. -

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Legislación aplicable. -

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en enero de 1990, y modificada con fechas 14 de octubre de 2008, 29 de diciembre de 2014, 12 de diciembre de 2020, 19 de noviembre de 2021, 30 de octubre de 2023 y 22 de octubre de 2024, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se



Ayuntamiento de Torrecaballeros

insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad <https://torrecaballeros.sedelectronica.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Se somete a votación el presente acuerdo quedando aprobado por 5 votos a favor de los concejales del Grupo municipal Socialista y 4 votos en contra de los concejales del Grupo municipal Popular y Grupo Municipal VOX.

III. Concesión de superficie en inmueble de titularidad municipal para la instalación de placas fotovoltaicas de generación de energía destinada a una Comunidad Energética Local (CEL)

El Sr. Alcalde indica que este Ayuntamiento esta adscrito al programa de la Comunidad Energética Local Toda Energía Segovia. Ya aprobamos en Plenos anteriores la adhesión a este proyecto y en las sucesivas reuniones que hemos tenido con la Cámara de Comercio y los Ayuntamientos que nos hemos adherido, el siguiente paso después del estudio realizado sobre la idoneidad o no de las cubiertas a ceder para la instalación de las placas para poner en funcionamiento esta Comunidad Energética, son las del Colegio Público, y por tanto es preceptivo aprobar en Pleno esta concesión administrativa para la instalación de esas placas fotovoltaicas. Se instaba desde la Comunidad Energética a tener esa cesión aprobada en Pleno antes del mes de noviembre y cómo íbamos a tener este Pleno extraordinario en octubre, hemos creído conveniente incluirlo, para ir ganando tiempo y trasladar a la mayor brevedad posible este acuerdo a la Cámara y pasa a dar lectura al presente acuerdo.

Las oportunidades que ofrece la transición energética generan la aparición de nuevos sistemas de cooperación que promueven un sistema más justo, eficiente y colaborativo de los recursos energéticos.

El concepto de Comunidad Energética Local ("**CEL**"), carente aun de definición en el ordenamiento español, proviene de la normativa europea y aúna los conceptos de comunidad de energías renovables [Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables] y de comunidad ciudadana de energía [Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE]. De estas fuentes cabe entender la CEL como una



Ayuntamiento de Torrecaballeros

entidad jurídica de participación voluntaria y abierta, efectivamente controlada por accionistas o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, cuyo objetivo principal sea ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera. Puede participar en la generación, incluida la energía procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus accionistas o miembros.

La normativa europea persigue el empoderamiento de los consumidores de energía y considera que el sistema de comunidad lo promueve al capacitar a los consumidores y dotarles de las herramientas necesarias para participar más en el mercado de la energía, incluyendo las nuevas modalidades, pretendiendo con ello que la ciudadanía de la Unión se beneficie del mercado interior de la electricidad y que se alcancen los objetivos de la Unión en materia de energías renovables.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado el 7 de octubre de 2020, tiene entre sus objetivos activar este potencial, impulsando la participación social en la transición energética y el desarrollo de comunidades energéticas, como nuevos modelos organizativos controlados principalmente por la ciudadanía, pymes y autoridades locales, que pueden contribuir a ese despliegue de renovables a la vez que crean beneficios económicos y sociales a sus socios o a su área local, de especial trascendencia en un contexto de recuperación económica. Además, las comunidades energéticas locales pueden jugar un papel relevante en la generación rápida de actividad y empleo, no solo de forma directa sino también por el efecto tractor sobre las distintas cadenas de valor locales y el ahorro en costes energéticos para consumidores domésticos, industriales o del sector servicios o público.

Con estos antecedentes, el Ayuntamiento de Torrecaballeros ha promovido la creación en el municipio de una CEL, denominada COMUNIDAD ENERGETICA TODA ENERGÍA SEGOVIA, y a tal efecto desarrollará una campaña de captación de vecinas, vecinos y pequeños comercios que pudieran estar interesados en participar en la misma y ha identificado los edificios públicos en los que la CEL pudiera instalar las placas de energía fotovoltaica que permitirán generar y consumir energía renovable en el municipio.

Una vez constituida la Asociación, ésta ha solicitado al Ayuntamiento la concesión de superficie en los edificios de titularidad municipal que se identifican en el apartado primero del presente Acuerdo.

En virtud del proceso descrito se acuerda:

Primero.- Adjudicar a la COMUNIDAD ENERGETICA TODA ENERGÍA SEGOVIA la concesión administrativa de uso privativo para la ejecución de la instalación de la infraestructura fotovoltaica en las superficies de los edificios detallados en el Anexo 1, calificados como bien de dominio público, de forma gratuita, y en forma directa, en base a lo dispuesto en el art. 137.4. letra c. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del



Ayuntamiento de Torrecaballeros

Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La concesión se acuerda en razón de que la CEL es una entidad sin ánimo de lucro y de interés público, según lo previsto en los artículos 47.2 j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 93 y 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que tiene los siguientes fines públicos:

- Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos y comercios del municipio.
- Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, en particular las de ámbito municipal, en el desarrollo de políticas públicas precisas para su desarrollo.
- Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética en el municipio.
- Concienciar y difundir entre la población los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, relacionados con el logro de ciudades y comunidades sostenibles.

Segundo.- La CEL destinará la superficie cedida a los fines previstos en sus Estatutos y conforme a lo estipulado en los mismos.

Cualquier modificación sea de la infraestructura instalada en la superficie cedida, como del destino de la misma o de los contenidos técnicos, jurídicos o de otra naturaleza, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, no pudiendo la CEL realizarla en tanto la autorización no le sea notificada.

También requerirá previa autorización municipal cualquier modificación que pretenda la CEL introducir en su forma jurídica, estatutos o normas de funcionamiento, durante el tiempo que dure la concesión.

Tercero.- La CEL realizará su actividad constitutiva por sí misma y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable a su naturaleza jurídica y en el orden regulatorio de su actividad. No podrá suscribir ningún acuerdo, convenio o contrato que suponga la concesión del uso o la mera utilización por terceros de la superficie cedida mediante el presente Acuerdo, sin perjuicio de la gestión de la infraestructura fotovoltaica por profesionales con competencia para ello.

La CEL comunicará al Ayuntamiento las empresas con quienes vaya a contratar tanto la ejecución de la instalación, como el mantenimiento y aseguramiento de la misma. El Ayuntamiento podrá oponerse a la misma si justificara que no reúnen las suficientes garantías para una ejecución y mantenimiento de la instalación con suficientes garantías de seguridad, fiabilidad y protección de las superficies objeto de la concesión. En el caso de no oposición expresa por parte del Ayuntamiento se entenderá transcurrido un mes desde la comunicación que no existe oposición a la contratación comunicada.



Ayuntamiento de Torrecaballeros

Todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la presente concesión serán exigibles directamente a la CEL.

Cuarto.- La presente concesión demanial tendrá una duración de 20 años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.

Prevía decisión municipal la concesión podrá ser objeto de prórroga por otros 10 años a contar desde la finalización del primer periodo de concesión otorgado.

Quinto.- Transcurrido el plazo de vigencia de la concesión demanial y, en su caso, de la prórroga, la CEL devolverá al Ayuntamiento la posesión de la superficie objeto de la presente concesión así como las llaves u otros medios existentes para el acceso a la misma.

La devolución de la superficie cedida deberá hacerse en perfecto estado de conservación, en la misma situación y estado en que se encuentra en el momento de adopción del presente Acuerdo, salvo acuerdo entre el Ayuntamiento y CEL de permanencia de la infraestructura instalada. En este caso, la titularidad de la infraestructura pasará a ser municipal con derecho del Ayuntamiento a su plena disposición inmediata a la finalización de la vigencia de la concesión.

Cualquier reclamación, deuda, gasto o carga generado por la CEL durante la concesión, tanto respecto a la infraestructura como en razón de su actividad, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad sin posibilidad de repercusión alguna frente al Ayuntamiento.

Séxto.- La aceptación de la presente concesión por la CEL supone asumir expresamente las características y el estado de conservación de la superficie cuyo uso se cede.

La CEL deberá obtener a su costa todos los permisos, licencias y autorizaciones de todo tipo precisas para la instalación de la infraestructura y el desarrollo de su actividad en relación con la superficie cedida.

La CEL se obliga a mantener la superficie cedida en perfecto estado de uso y conservación, realizando por su cuenta y a su cargo las reparaciones que resulten necesarias como consecuencia de las obras para la instalación de la infraestructura fotovoltaica y de funcionamiento de la misma.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspección, en cualquier momento, del estado de conservación de la superficie cedida pudiendo, en su caso, ordenar a la CEL la ejecución de las actuaciones u obras precisas para mantener el actual estado de la superficie cedida.

No obstante, el Ayuntamiento será responsable de realizar las obras de conservación y reparación de la cubierta no debidas a la instalación y que hubieran sido necesario realizar en cualquier caso, aunque la citada instalación no se hubiera ejecutado

Cualquier obra o mejora realizada por la CEL en la superficie cedida durante su utilización quedará en beneficio del inmueble al finalizar la misma, sin derecho a



Ayuntamiento de Torrecaballeros

indemnización alguna. No obstante, el Ayuntamiento podrá requerir a la CEL para la restitución de la superficie a su estado inicial.

Sin perjuicio de las obligaciones contempladas en este apartado, la CEL viene obligada a poner en conocimiento del Ayuntamiento, con la máxima urgencia, toda novedad previsiblemente dañosa que afecte de manera sustancial a la integridad de la superficie cedida o del inmueble en que se integra.

La CEL deberá realizar un uso adecuado y acorde con la naturaleza de la superficie cedida. Se compromete a desarrollar su actividad en la superficie cedida de manera que no se causen molestias o ruidos más allá de los ordinarios y usuales en este tipo de infraestructuras para su instalación y mantenimiento, adoptando las medidas correctoras precisas y actuando cuando la normativa lo requiera a través de instaladores autorizados u homologados.

Séptimo. - La CEL deberá indemnizar al Ayuntamiento y a terceros por los daños y perjuicios que cause como consecuencia de la instalación de la infraestructura fotovoltaica o cualquier actividad que desarrolle en la superficie cedida. A tal efecto, deberá suscribir las pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil por posibles daños a terceros, con entrega de copia y justificación documental del pago de sus primas en el plazo de un mes desde la notificación del presente Acuerdo. El Ayuntamiento puede eximir a la CEL de la obligación de aseguramiento que establece este apartado en el caso de que el edificio cuya superficie ha sido objeto de concesión cuente con un seguro que cubra estos riesgos.

Octavo. - La CEL asume la totalidad de los gastos que se generen para la instalación de la infraestructura fotovoltaica y el desarrollo de su actividad en la superficie cedida, incluidos los impuestos, tasas y toda clase de tributos que graven la infraestructura o la actividad.

La CEL deberá estar al corriente en todo momento de sus obligaciones de carácter fiscal, laboral o de cualquier otra naturaleza que le fueran exigibles en el desarrollo de su actividad.

Noveno. - En el supuesto de que el Ayuntamiento apreciare incumplimiento de alguna de sus obligaciones, podrá requerir a la CEL para que, en el plazo que determine, deposite en el Ayuntamiento un aval por el importe que se estime necesario para responder del estricto cumplimiento de sus obligaciones asumidas por la presente concesión y Acuerdo. En este supuesto, el Ayuntamiento devolverá el aval a la finalización de la vigencia de la concesión tras comprobar que la superficie cedida se encuentra en las debidas condiciones y que no existe carga que la grave o gasto asociado a ella. La exigencia y depósito de este aval no impide que el Ayuntamiento pueda adoptar cualquier otra medida contemplada en este Acuerdo, incluida la resolución de la concesión conforme al apartado siguiente.

Décimo. - Serán causas de extinción de la presente concesión, además del transcurso del plazo de vigencia señalado en el apartado Cuarto, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo. También lo será la renuncia a la concesión de la CEL, su disolución o la pérdida, por cualquier causa, de su



Ayuntamiento de Torrecaballeros

capacidad de obrar, así como la imposibilidad de hecho o de derecho de desarrollar su actividad constitutiva, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que hubiere generado con anterioridad a la extinción.

A la finalización de la concesión por cualquier causa, la CEL no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna proveniente del Ayuntamiento, salvo lo previsto en relación con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento si hubiere optado por la condición de consumidor conforme a lo previsto en el apartado Quinto.

Undécimo.- Se faculta indistintamente al Sr. Alcalde con poderes tan amplios como en Derecho proceda para la ejecución del presente Acuerdo.

SUPERFICIES CEDIDAS: CEIP Marqués de Lozoya sito en la siguiente ubicación Zona: 30, X: 413817 Y: 4538315

El Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones, en el que interviene el Sr. Rubio para indicar que van a votar que no por el mismo motivo que el punto tratado anteriormente, Agenda 2030.

Se somete a votación el presente acuerdo quedando aprobado por 8 votos a favor de los Grupos municipales Socialista y Popular y 1 voto en contra del Grupo municipal VOX.

Siendo las 20:40 horas se da por finalizada la sesión por el Sr. Alcalde. Se extiende la presente acta que autorizan con sus firmas el Sr. Alcalde y Secretaria de lo que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE

RUBÉN GARCÍA DE ANDRÉS. Alcalde-Presidente

M.^a AURORA VICENTE CANCIO. Secretaria-Interventora